

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00065-00**

INFORME SECRETARIAL: AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer
Bucaramanga, marzo 12 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS NIT. 901.096.764-9**, actuando a través de endosatario, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **DIANA ROCIO PRADA VEGA C.C. 1.098.647.707 y CARLOS ARTURO COLMENARES SALAZAR C.C. 1'098.786.552**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$2'014.432) correspondiente al capital vencido representado en el título valor (Pagaré).

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de marzo de 2020, hasta que se cumpla la obligación, así mismo se condene en costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la cooperativa ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios, a partir del 5 de marzo de 2020, en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique su cumplimiento, a la tasa establecida por la superfinanciera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS –COOPMILSERVICIOS LTDA-** NIT. 901.096.764-9, contra de **DIANA ROCIO PRADA VEGA C.C. 1.098.647.707 y CARLOS ARTURO COLMENARES SALAZAR C.C. 1'098.786.552**, por las siguientes sumas de dinero así:

a.- DOS MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2'014.432) correspondiente al capital vencido representado en el título valor (Pagaré).

b._ Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta que se verifique el pago total y definitivo de la misma, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

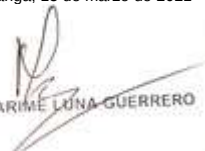
CUARTO: NOTIFICAR a los demandados contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 12 de marzo de 2021 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 15 de marzo de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be5ae7002bfb59fa59f838f5193353773c5f92649bcc5580fa521cdf4335ba99

Documento generado en 12/03/2021 02:53:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>